

condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlos en Palma de Mallorca (anexal El Terreno), para instalación de los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 825/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Lerma (Burgos).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplidos los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos treinta y dos mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, que serán cargadas al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 826/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca), con presupuesto total de dos millones noventa y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 827/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Beas (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Beas (Huelva), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Beas (Huelva), con presupuesto total de dos millones doscientas cuarenta y un mil trescientas ochenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para cons-